



Uelute maseurdis.

**SE LEO QVARTO, VEINTE
MA RAVEDIS, AÑO DE MIL
SET ECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

ido llamado, siguiendo siempre las tropas, que abian abido en aquella
frontera, por la defensa de este Reino, portandose en todas ocasio-
nes con gran Valor, y abiendo sido esta prisionera toda una Compañia
de dha Villa en fuente de la Higuera, y en ella las primeras per-
sonas de la referida Villa, habian sido llevadas a Denia donde las ha-
bian tenido sus meses padeciendo inexplicables trabajos: y ulti-
mam^{te} al tiempo, que abia entrado el exercito enemigo en dha
Villa, no solo, la abian saqueado, y quemado muchas Casas, sino he-
ra, que abian dejado abus de uno en el ultimo estado de miseria
aque se llegaba las asistencias, que abia echo, para manutencion
de las tropas de mi R.^a persona, y forrageo, que en su termino habian
echo asi de cebada, como de trigo: y diferentes funciones en que se
abian allado los de uno de la referida Villa, mandadas asi, por el
obispo de Murcia, como por el Conde de las Torres, y otros oficia-
les; y en atencion a lo referido, y a los demas motivos, que expre-
so, y de allarse a la dha. Villa con muchos enfermos, y ningunos
medios, se me suplico fuese servido conzederle, diferentes mer-
cedes; y que respecto de haberse le librado facultad, para nom-
brar los oficios de Justicia de la misma Villa, el dia de S.^{to} Juan
de Junio de cada un año, que hexan los de Alc.^{de} ordinarios de la
Hermandad, y el de Alguacil mayor, que hexa suyo, propio, y lo
abia executado siempre en los hombres de la primera nobleza
de la dha Villa, abiendo usado del nombra^{to} de Alc.^{de} de la